

Por tales motivos y vistas:

- La Constitución de la República Dominicana;
- La Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto de 2000;
- La Ley núm. 287-04, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Produce Contaminación Sonora, de fecha 15 de agosto de 2004, modificada por la Ley núm. 90-19, de fecha 15 de abril de 2019;
- La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012;
- La Resolución núm. ESP/001-2022, conjunta del Ministerio de Interior y Policía y el Ministerio de Turismo, relativa al Horario de Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Territorio Nacional, de fecha 11 de abril de 2022.

En ejercicio de las atribuciones legales del **Ministerio de Interior y Policía**, dicta lo siguiente:

Artículo 1: Se **prohiben** las fiestas masivas, tanto públicas como privadas, en zonas de playas y balnearios durante la Semana Santa 2025, es decir desde el día **lunes 14 hasta el domingo 20 de abril de 2025**.

Artículo 2: Se **prohíbe** el expendio de bebidas alcohólicas durante las veinticuatro (24) horas del Viernes Santo, **día dieciocho (18) de abril de 2025**; vencido este plazo, la resolución núm. ESP/001-2022, conjunta del Ministerio de Interior y Policía y el Ministerio de Turismo, de fecha 11 de abril de 2022, retomará de manera íntegra su efectividad.

Artículo 3: Se **instruye** a la Policía Nacional y a la Dirección de Control de Expendio de Bebidas Alcohólicas (COBA), velar por el fiel cumplimiento de la presente Resolución, debiendo promover las acciones que fueren pertinentes a tales fines de conformidad con las leyes.

Artículo 4.- Se **ordena** a la Oficina de Acceso a la Información publicar en el portal web institucional la presente resolución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


Faride Rafu
Ministra de Interior y Policía

